



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Rechaza nulidad
Proceso : Acción Popular
Accionante : Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvantes : Cotty Morales C. y otro
Accionado : Audifarma SA
Vinculados : Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia : Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-003-**2016-00525-01**
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Conforme al artículo 135, incisos 1º y 3º, CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 44, Ley 472, **se rechaza de plano** la nulidad propuesta por el señor Javier E. Arias I. (Cuaderno No.2, pdf No.12), sobre la falta notificación del del Procurador Judicial Delegado, por **carecer de legitimación** para alegarla, pues es potestad exclusiva del presunto perjudicado (Art.134, CGP).

Sobre la aplicación del artículo 121, CGP, se resolverá al desatar la alzada, en tanto atañe a uno de los reparos concretos que presentó frente al fallo de primera sede (Cuaderno No.1, pdf No.55 y Cuaderno No.2, pdf No.12).

De otro lado, al tenor de los artículos 36, Ley 472 y 109-4º y 318-3º, CGP, se declara inadmisibile la reposición presentada por el doctor Paulo C. Lizcano D. frente al auto del 30-11-2021, **por extemporánea** (Cuaderno No.2, pdf Nos.11, 13 y 14).

En efecto, los tres (3) días para impugnar corrieron el 02, 03 y 06-12-2021 y el escrito se presentó el 06-12-2021 a las 4:01 pm, es decir, luego del cierre

del Tribunal (Cuaderno No.2, pdf Nos.14 y 15). Recuérdese que en este distrito la jornada de atención al público es de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., conforme el Acuerdo CSJRA15-446 de 02-10-2015 de la Sala Administrativa del CSJ, Seccional de Risaralda.

Finalmente, **por inoportuna**, se niega la apelación adhesiva del doctor Lizcano D. (Art.322, párrafo, CGP). El auto admisorio de la alzada quedó ejecutoriado el 03-11-2021 y el 14-12-2021 arrió el recurso, sin duda por fuera del plazo legal (Cuaderno No.2, pdf Nos.06, 10 y 15).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

31-01-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba699515bfd8320b2393957c91581a84a4c1afo8a9d7c2094088830ee23c61d

Documento generado en 28/01/2022 11:22:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>